

Para que el Ayuntamiento de Aledo pueda hacer el nombramiento de escrivano, deve aver Oficio á cuius título este se examine; y en el que se protocola los Documentos que ante el y por el se actuaren; En dho Ayuntamiento no ay tal Oficio; luego el Nombramiento

de escrivano carece de los Apoyos y fundamentos y indispensable para que sea legitimo y valido.

Antiguamente se exigieron tres Oficios de Escrivanos Numerarios, y dos de Ayuntamiento.

para que subsistiesen en ambas Poblaciones:

subisten en la Actualidad, y estan

unidos de Personas que los exercen; y asi

como hasta de presente han servido en una,

y otra sin dificultad lo mismo puede, y

deve averse en lo futuro. Por otra parte:

Del Nombramiento esto por el Ayuntamiento

de Aledo es para que sirva dho Antonio al-

guna de las expresadas Escrivanias; O para

que los haga de alguna dignidad de ellas; O para

que sea Escrivano en un Oficio. Si lo primero,

se puede tener por que lo daren en y no en una

de escrivanos que actualmte las exercen?

Lo segundo, porque no ay alguna mas que

las referidas. Y lo tercero es un Absurdo, pu-

estales Nombramientos corresponden privativ-

mente a N. M. Dios le que, en vno de su su-

premo Autoridad. Lo que expresa dho Andres

de Alameda con las Qualidades que se requieren

y con la Practica correspondiente, refiriendose

